DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**IMRDS – SUBDIRECCIÓN DEPORTIVA**
FECHA	SEPTIEMBE DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impuso como un imperativo constitucional que las autoridades públicas debían velar por la satisfacción del interés general de los administrados lo cual se traduce en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de las entidades estatales en concordancia con los principios constitucionales de la Función Pública.

Por ello, la Función Pública se orienta hacia la atención y satisfacción de los intereses de la comunidad, lo cual implica que, en aras de asegurar su correcto y eficiente funcionamiento, la misma deba realizarse siguiendo unos parámetros mínimos de conducta en los que predominen los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 209 de la Constitución estableció que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de los fines de la contratación estatal se encuentra que *"las entidades buscan el cumplimento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"* según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo dentro de las funciones que le corresponden a los Municipios según la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 se encuentra la de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio y adelantar proyectos de interés general que permitan satisfacer los intereses de la comunidad y los fines de la contratación estatal.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El Acto Legislativo No. 02 de 2000 modificatorio del artículo 52 de la Constitución Política colombiana, establece que "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social*".

A su vez, la Ley 181 de 1995 –Ley del Deporte– organiza el Sistema Nacional del Deporte y asigna a los municipios la responsabilidad de implementar programas, infraestructura y acciones que garanticen el acceso ciudadano a estas actividades.

La Ley 181 de 1995, en su artículo 3, establece que: *"para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados"*. Así mismo, en su artículo 4, se establece que *"el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte*

integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad. participación ciudadana, integración, funcional, democratización y ética deportiva".

Dentro de los objetivos generales y rectores de la ley 181 de 1995, el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo definido como: *"el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado"*. Y el Deporte de alto rendimiento como *"la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones fisico - técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos."*

El Artículo 5 de la Ley 181 de 1995, señala que: *"La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento."* De la misma forma, la norma en comento señala que: "*El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica."*

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 181 de 1995, establece que *"Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad. en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten este tipo de programas en la respectiva jurisdicción".*

Del mismo modo, el artículo 46 de la norma en mención, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Otras normas como la Ley 1804 de 2016 (primera infancia) y la jurisprudencia constitucional refuerzan la obligación estatal de promover el desarrollo integral mediante el deporte y la recreación.

El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS, es un establecimiento público de orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial creado mediante el Acuerdo Municipal 019 de 1995 *"Por el cual se incorpora al municipio de Soacha la junta de deportes se crea el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha y se dictan normas para su organización y funcionamiento"*, y modificado por el Acuerdo 04 de 2006 el cual es el encargado de:

> "(...) *generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física como contribución al desarrollo integral para del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soacha".*

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte De Soacha IMRDS, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte, contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995.

Como ente deportivo del municipio de Soacha, el IMRDS busca ejercer sus funciones institucionales dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Ley General del Deporte, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Acción, entre otros. Además, como entidad rectora del deporte en el municipio, el IMRDS busca brindar a la

población soachuna una atención integral a sus necesidades deportivas, con una visión proyectada a mediano y largo plazo. Esta labor permite consolidar procesos orientados a la excelencia, fomentar un desempeño competitivo de alto nivel y contribuir significativamente a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a través del aprovechamiento activo y saludable del tiempo libre. En armonía con el marco normativo del sector, el Instituto orienta su misión a la formulación e implementación de políticas públicas que promuevan el deporte, la recreación, la educación física, las actividades extraescolares y el uso constructivo del tiempo libre, impulsando la formación de ciudadanos con principios de responsabilidad, sana competencia, bienestar físico y mental. en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y de la Ley General del Deporte, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior el IMRDS articula funciones administrativas y misionales desde la Dirección General y sus Subdirecciones Administrativa y Financiera y Subdirección Deportiva, en áreas como Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Documental, Atención al Ciudadano, Tecnología y Sistemas de Información, Comunicaciones, Jurídica y Contractual, Planeación (MIPG), Deporte Competitivo, Deporte Asociado, Ciclovía, Recreación, etc., y demás dependencias de apoyo institucional. Estas áreas garantizan condiciones seguras, atención adecuada al usuario, trazabilidad documental, transparencia, acceso a la información, correcta ejecución contractual, cumplimiento de la misión y divulgación de la oferta deportiva del Instituto.

El desarrollo de los programas, proyectos y actividades del IMRDS tanto misionales como de funcionamiento, exige contar con apoyo a la gestión, técnico, profesional y/o especializado para dar cumplimiento tanto a los objetivos institucionales como alcanzar las Metas del Plan de Desarrollo.

1.1. NECESIDAD ESPECÍFICA:

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha es responsable de la administración, operación y conservación de los distintos escenarios deportivos del municipio, los cuales constituyen espacios fundamentales para la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de la comunidad. Para garantizar su adecuado funcionamiento, resulta indispensable que las actividades de mantenimiento, cuidado y conservación se realicen de manera planificada, oportuna y conforme a los estándares técnicos y administrativos establecidos.

El Articulo 52 de la Constitución refiere que el deporte es un gasto público social, exigiendo que la infraestructura sea apta para tal fin, en concordancia, la Ley 181 de 1995 asigna al IMRDS la responsabilidad directa sobre el mantenimiento de los escenarios. Por su parte, el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas y de su responsabilidad frente a la administración, conservación y adecuada operación de los escenarios deportivos a su cargo, requiere garantizar que dichos espacios se encuentren en condiciones apropiadas de funcionamiento, seguridad y conservación, de manera que puedan ser utilizados de forma adecuada por deportistas, escuelas de formación, clubes, organizaciones deportivas, instituciones educativas y comunidad en general.

En desarrollo de estas actividades, resulta necesario contar con apoyo para la conservación, cuidado y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los diferentes escenarios deportivos administrados por el Instituto, teniendo en cuenta que estos espacios cuentan con sistemas de iluminación, luminarias, tableros, circuitos, tomacorrientes, cableado, sistemas de alimentación eléctrica y demás elementos que requieren labores periódicas de revisión, mantenimiento y atención de situaciones que puedan afectar su normal funcionamiento. el adecuado estado de las instalaciones eléctricas constituye un aspecto fundamental para garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad de las actividades deportivas, recreativas y administrativas que se desarrollan en los escenarios. La falta de mantenimiento preventivo y correctivo puede generar fallas en el suministro eléctrico, deterioro prematuro de los componentes, interrupciones en las actividades programadas y situaciones que representen riesgos para las personas o para la infraestructura física.

En este sentido, el Instituto requiere disponer de un recurso humano que brinde, la necesidad de esta contratación adquiere especial relevancia debido a que el mantenimiento de los escenarios deportivos no se limita a su conservación fisica, sino que comprende también el adecuado funcionamiento de los diferentes sistemas e instalaciones que permiten su operación. En particular, las instalaciones eléctricas requieren seguimiento y atención oportuna, dado que presentan un desgaste natural derivado de su utilización permanente y de las condiciones propias de cada escenario.

Por lo anterior, se hace necesario contar, con alguien que contribuya al desarrollo de las actividades operativas relacionadas con el mantenimiento y conservación eléctrica de los escenarios deportivos, atendiendo los requerimientos que sean identificados por el Instituto y apoyando las acciones necesarias para preservar la funcionalidad de las instalaciones.

Lo anterior se requiere en aras de contribuir al desarrollo y al crecimiento personal y mejorar las condiciones de vida de los soachunos en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "El Desarrollo es el Plan (2024-2027)" adoptado mediante el Acuerdo Municipal 013-2024, a través del eje estratégico: *5.4. Equidad, inclusión social e igualdad de oportunidades – Sociedad inteligente Programa: 4302 Formación y preparación de deportistas 4301 Fomento a la recreación, la actividad fisica y el deporte. b. Temática de desarrollo: Deporte*, por lo que requiere la celebración de los contratos requeridos dentro de la ejecución del proyecto de inversión: "*Mantenimiento y operación de los escenarios recreo deportivos administrados por el IMRDS en Soacha*" lo cual permitirá alcanzar la meta **8: Mantener 11 escenarios recreo deportivos de la ciudad de Soacha.**

Así las cosas, y dando cumplimiento a la normatividad expuesta, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS**, como ente deportivo municipal, busca ejercer sus funciones institucionales dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Ley General del Deporte, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Acción formulado. En este sentido, en el marco de sus funciones, y con el fin de integrar la recreación y el deporte, el Instituto ha buscado desde la institucionalidad, contar con un grupo de trabajo suficiente y cualificado que apoye a la institución en las áreas administrativas y deportivas para el desarrollo propio de las funciones de la Entidad.

El municipio de Soacha dando cumplimiento a los preceptos de la Constitución política de Colombia, donde entrega a los entes territoriales la obligación en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en los cuales está plasma la función implicita de servir a la comunidad, requiere con ese propósito garantizar para su eficiente administración contar con medios técnicos, humanos y operativos con el fin de prestar en forma eficiente los servicios que demanda la comunidad. Al tenor de lo anterior, en desarrollo de las funciones asignadas dentro del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha –IMRDS–, expone la necesidad de contar con apoyo mediante la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades misionales, administrativas y operativas a su cargo, dentro de lo cual se enmarca el servicio del contrato a suscribir ya que si bien la entidad cuenta con una planta global, esta no es suficiente para atender la totalidad de las actividades misionales y de soporte, situación certificada mediante el certificado de insuficiencia o inexistencia de personal expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

En concordancia con el Decreto 444 de 2023 y con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la entidad solo puede contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando las funciones requeridas no pueden ser realizadas por el personal de planta o requieren conocimientos especializados, condición que se cumple en este caso.

Por lo anterior, y considerando las demandas operativas, técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para cumplir el Plan de Desarrollo y garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, con el fin de apoyar las acciones que adelanta la entidad en la Subdirección deportiva, se requiere contratar una persona natural con la idoneidad y/o experiencia necesarias para que ejecute las actividades de dentro del programa de fortalecimiento y sostenibilidad de

la infraestructura deportiva del IMRDS, orientado a la conservación, cuidado y mantenimiento de los escenarios deportivos a su cargo.

En ese sentido, el área presenta la justificación técnica y administrativa correspondiente, en la cual se describe la necesidad específica que se atenderá a través del contrato solicitado.

1.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co publicado por el IMRDS

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES VINCULANTES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COSERVACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ELECTRICO DE LOS DISTINTOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL IMRDS.

2.2. ALCANCE:

El contratista deberá acompañar de manera integral al Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRDS) en la Subdirección Deportiva. El alcance del objeto consistirá en realizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas del mismo, presentando informes de ejecución al supervisor, con el cual se acredite el cumplimiento al objeto del contrato. Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato.

2.3. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
Servicios temporales de recursos humanos	80000000	80110000	80111600	80111620	80111620

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato utilizando para el efecto elementos, materiales y equipos de cómputo de su propiedad, salvo que por la naturaleza de la prestación del servicio, se deban utilizar las instalaciones, equipos, papelería y demás elementos de apoyo logístico de propiedad del IMRDS, necesarios para tal fin y sin sujeción a horarios o jornada laboral, aunque deberá coordinar la

disponibilidad de su tiempo con el supervisor y demás colaboradores, los cuales deben interactuar en el cumplimiento del objeto contractual.

2. Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente y guardando la confidencialidad de la información que se ponga a su disposición, de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad.
3. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL IMRDS.
4. Acreditar la afiliación y pago a los sistemas obligatorios de salud, pensión y ARL
5. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos del EL IMRDS.
6. Abstenerse de realizar cualquier actividad en nombre del EL IMRDS., así como exigir o recaudar dinero por cualquier concepto en desarrollo del objeto del presente contrato.
7. Portar de manera adecuada los elementos de imagen institucional (carnet y uniforme) que permitan la identificación del contratista.
8. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por EL IMRDS. que tengan que ver con el especifico cumplimiento de su objeto contractual.
9. Hacerse responsable por el manejo de equipos o claves asignadas por EL IMRDS. con el fin de realizar las funciones propias del objeto contractual. EL IMRDS deberá responder por cualquier tipo de manipulación de los mismos por parte de terceros, ya que los elementos entregados son personales e intransferibles.
10. Reportar en caso de presentarse pérdida del o de los elementos asignados, de forma escrita al supervisor del contrato dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.
11. Brindar atención respetuosa y proporcionar buen trato, orientación y calidad en los servicios que presta el IMRDS a los usuarios internos y externos.
12. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
13. Tramitar ante el supervisor el certificado de cumplimiento previo al último pago y liquidación del contrato
14. Realizar el acompañamiento logistico y/o operativo a los diferentes programas, proyectos, eventos y/o certámenes de la entidad cuando le sea requerido.
15. Apoyar, en lo de su competencia, a la supervisión de los contratos y/o convenios que se le solicite.
16. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
17. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas según las obligaciones contractuales.
18. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.
19. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
20. Apoyar de acuerdo al objeto contractual, las actividades de implementación y seguimiento a la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física que le sean requeridas o asignadas por el supervisor de contrato y/o la Dirección General del IMRDS.
21. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todas aquellas relacionadas con el mismo.
22. Aplicar los lineamientos del proceso de Gestión documental en el expediente contractual y en la presentación de informes.
23. Realizar a cabalidad los trámites pertinentes de paz y salvo ante el IMRDS.
24. Leer y aplicar el Manual de Contratación y Supervisión.
25. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, redes, sistemas, equipos y demás componentes eléctricos de los escenarios deportivos, recreativos, administrativos y demás bienes a cargo del Instituto, incluyendo labores de instalación, reparación, adecuación y/o reemplazo de luminarias, tomacorrientes, interruptores, cableado, tableros, protecciones, circuitos y conexiones, dando cumplimiento al cronograma de mantenimientos establecido y generando acta del mantenimiento realizado.
2. Realizar inspecciones y diagnósticos técnicos de las instalaciones eléctricas, identificando fallas, deterioros, riesgos o condiciones inseguras, y efectuar las reparaciones o acciones correctivas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y seguridad.
3. Apoyar técnicamente las actividades y eventos deportivos, recreativos, culturales o institucionales del Instituto que requieran intervención, adecuación o revisión de instalaciones eléctricas, previa solicitud del supervisor y dentro del alcance del objeto contractual.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre las novedades, daños, riesgos, deficiencias o necesidades de intervención que sean identificadas, así como sobre aquellos trabajos que requieran materiales, repuestos, equipos, herramientas especializadas o actividades adicionales.
5. Diligenciar adecuadamente los preoperacionales correspondientes a las herramientas y equipos requeridos para la ejecución segura de sus actividades, así como utilizar los elementos de protección personal necesarios, adoptando las medidas pertinentes para prevenir accidentes y evitar daños a las instalaciones, equipos, escenarios y bienes del Instituto.
6. Llevar y entregar los registros e informes de ejecución que sean requeridos por el supervisor, detallando las actividades realizadas, lugares intervenidos, diagnósticos, soluciones implementadas, materiales utilizados, novedades y recomendaciones técnicas.
7. Participar en las capacitaciones convocadas por la Subdirección Deportiva y/o el área de Talento Humano, dejando acta y registro fotográfico de las evidencias correspondientes.
8. Ejecutar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

2.4.3. Informes / Entregables

- De actividades mensuales o proporcional para cada pago con corte al último día del mes correspondiente.
- Evidencias de ejecución contractual mensual o para cada pago.
- Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

2.5. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. El IMRDS brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Designar un supervisor encargado de asignar las actividades, velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA relacionadas con la ejecución del contrato.
7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
8. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al IMRDS y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La relación jurídica que se creará será un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

Marco jurídico:

La presente contratación se rige por lo dispuesto en las Leyes **80 de 1993**, **1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y las demás normas concordantes. En los aspectos no regulados expresamente, aplican las disposiciones del derecho civil y comercial vigente.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...) 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

De acuerdo con el **artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007**, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deben celebrarse mediante **contratación directa**, al tratarse de actividades de naturaleza intelectual u operativa que pueden ser encomendadas a personas naturales o jurídicas idóneas, el cual dispone:

> *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

El **Decreto 1082 de 2015** reafirma esta regla y precisa que la entidad estatal podrá contratar directamente estos servicios siempre que verifique la idoneidad y experiencia del contratista, sin que resulte obligatorio obtener varias ofertas. Estos contratos comprenden actividades profesionales, de apoyo a la gestión o labores de carácter operativo, logístico o asistencial.

Adicionalmente, el **artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015** establece que la contratación de prestación de servicios solo procede cuando la entidad **no cuenta con personal de planta suficiente o con el nivel de especialización requerido**, situación que debe ser acreditada por la autoridad competente. Asimismo, prohíbe celebrar contratos con objeto igual a uno vigente salvo autorización fundamentada del jefe de la entidad. Puntualmente en su artículo 2.8.4.4.5 establece:

> *"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar" (subrayado fuera de texto)*

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025- CE-S2-2021, en la cual se concluyó que: *"(…) En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.(…)"*

En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así: *"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".*

La sentencia C-614 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, se precisó que el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".* En ese sentido, posteriormente en sentencia C- 171 de 2012, dicha Corporación indicó: *"si la tarea*

acordada corresponde a "actividades nuevas" y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015. En consecuencia, y considerando que las actividades requeridas están directamente relacionadas con el funcionamiento institucional y no pueden ser asumidas por el personal de planta, la modalidad procedente para esta contratación es la **contratación directa**, conforme al marco jurídico descrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo que no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales.

4. PERFIL DEL CONTRATISTA, ANÁLISIS DEL VALOR OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por tratarse de un contrato de prestación de personales, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente, para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia (laboral, profesional o relacionada según la necesidad del área y de acuerdo con la resolución por medio de la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios de la entidad que se encuentra vigente), mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación:

PERFIL	TÍTULO REQUISITOS MÍNIMOS	FORMACIÓN ACADÉMICA NIVEL DE POSGRADO	EXPERIENCIA MÍNIMA	VALOR MÁXIMO HONORARIOS
TECNÓLOGO I	Título de formación tecnológica	N/A	N/A	HASTA $2.981.850

Para determinar el valor del contrato el IMRDS adoptó mediante la Resolución 001 de 2026 modificada parcialmente por la resolución 066 del 22 de junio de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS*".

El acto administrativo se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración máxima de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IMRDS

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece *"(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la*

procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT (...)".

En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: *"(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que deriven sus ingresos de contratos con el Estado (...)".*

4.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor oficial para la presente contratación en virtud de lo estipulado, se estima en la suma de **ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.231.635)** el cual será pagadero al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Disponibilidad Presupuestal	• **NÚMERO:** 701 • **VALOR CDP:** $17.394.125 • **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 9 de junio de 2026 • **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COSERVACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ELECTRICO DE LOS DISTINTOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL IMRDS.

NOTA: Los saldos del CDP arriba señalado que no se afecten con este contrato deberán liberarse, mediante el trámite administrativo establecido, para lo cual la Subdirección Deportiva realizará las acciones pertinentes.

De conformidad con el objeto del contrato y el perfil del contratista, se cancelará a título de honorarios y/o servicios técnicos, por el servicio descrito en los presentes estudios, el valor fijado en la Resolución No 001 del 02 de enero de 2026 modificada parcialmente por la resolución 066 del 22 de junio de 2026 adoptada por el IMRDS.

5. FORMA DE PAGO

EL IMRDS pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Mensualidades vencidas y sucesivas cada una por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.981.850)** o por fracción de tiempo ejecutado de manera proporcional con corte al último día del mes correspondiente y previa presentación por parte del CONTRATISTA de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

El último pago se realizará previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor y recibo de satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista.

El IMRDS efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad.

Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la subdirección administrativa y financiera y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, incluyendo el paz y salvo.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, será de **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se realizará la liquidación contenida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*" Aplicable en el evento de no existir saldos pendientes para alguna de las partes y dejando constancia en el informe final de la ejecución y cumplimiento del contrato.

En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2026, a menos que existan los requisitos presupuestales, técnicos y jurídicos que lo justifique y permitan. En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato, éste se dará por terminado de manera anticipada por las partes de común acuerdo, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. Salvo autorización expresa del IMRDS

Así mismo, para el acta de inicio será requisito la afiliación a la ARL del contratista, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y corregido por el artículo 1 del Decreto 2464 de 2012.

El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará EL CONTRATISTA, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad y/o alcance de las Metas del Plan de Desarrollo, considerando que no existe personal de planta para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que EL CONTRATISTA cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, en acatamiento estricto de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

8. SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

El IMRDS vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, éste designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados.
2. Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente y en condición de trabajador independiente.
3. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley.
4. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
5. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas para el respectivo archivo.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
8. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos al área jurídica y posterior archivo.
9. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos al área jurídica.
10. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y al área Jurídica del IMRDS.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1952 de 2019 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad mediante el Decreto 274 de 2023 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el IMRDS podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*"

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y/o experiencia relacionada con el objeto a contratar para lo cual se efectuará el respectivo análisis y constará en la certificación correspondiente.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva Matriz, precisando que salvó a las situaciones específicamente mencionadas y como principio general, el contratista asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente proceso de contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por circunstancias y hechos imprevisibles no asignados al contratista en la presente distribución de riesgos de la presente contratación y el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SOACHA no estará obligada a reconocimiento económico alguno y a ofrecer garantía que permita prevenir, evitar o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

10.1. Definición de riesgo

El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA**, entiende por Riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación

10.2. Clasificación de los riesgos y forma de mitigarlo

(VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS).

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Las garantías mínimas, montos y vigencias requeridos son los siguientes:

De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, toda vez que, para minimizar el riesgo, al contratista se le pagara contra recibo a satisfacción del supervisor.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

13. ANEXOS:

Hacen parte integral del presente estudio previo, los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Constancia de Idoneidad y Experiencia
- Matriz de Riesgos.

14. RECOMENDACIÓN.

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal actual de la entidad para la vigencia 2026, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y conforme con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, quien suscribe este documento recomienda a la Dirección General del IMRDS la respectiva contratación.

15. RESPONSABLE

FERNANDO TORRES MARTIN
SUBDIRECTOR DEPORTIVO

Proyectó: Manuel Mahecha Palacios- Abogado contratista IMRDS
Revisó: Jairo Alonso Viasus- Abogado contratista IMRDS